JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00245-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el gestor adjetivo del postulante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, se otea que el implorante, a través de su procurador judicial, quien está revestido de la potestad para el efecto, busca la cesación del cauce instrumental, exponiendo que el extremo pasivo de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que el gravamen aquí dispuesto ya se halla levantado, sin que deban proferirse medidas adicionales sobre el particular. Esto, anotándose que al disponerse su cesación, se examinó que no se habían afectado los correspondientes remanentes; circunstancia que sumada a las anteriormente esbozadas, abre paso al instado finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que fueron saldadas.

Tercero.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91544a8ae0f5218a665994a53f8c41f838245b6730708ece03c1c24400a7954**
Documento generado en 01/09/2022 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica